



# **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

**ACUERDO 058/SE/21-07-2023**

**POR EL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE SESIONES DE LA JUNTA ESTATAL Y POR EL QUE SE ABROGA Y SE EMITE EL NUEVO EL REGLAMENTO DE COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL DECRETO 471, EMITIDO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO, POR EL QUE SE REFORMARON, ADICIONARON Y DEROGARON DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 483 DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE GUERRERO, RELACIONADO CON LA ADECUACIÓN DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE ESTE INSTITUTO.**

## **A N T E C E D E N T E S**

1. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, la cual introdujo cambios sustanciales en los procesos electorales federales y locales, al otorgar competencia al Instituto Nacional Electoral la organización y desarrollo de los procesos electorales locales, así como definir las funciones que corresponden a los organismos públicos locales.
2. El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General en materia de Delitos Electorales, que vinieron a complementar y reglamentar las reformas realizadas a la Constitución Política Federal.
3. El 29 de abril de 2014, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, diversas reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con lo cual se adecuó a las reformas constitucionales en materia político-electoral.
4. El 30 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, aprobada por la LX Legislatura del H. Congreso del Estado, en estricto acatamiento a las reformas constitucionales y legales en la materia.

## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

5. El 5 de mayo del 2016 el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero (en adelante Consejo General), mediante acuerdo 025/SE/05-05-2016, aprobó los Lineamientos para establecer los criterios técnicos-administrativos para la elaboración y modificación de la estructura del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
6. El 12 de enero de 2018, el Consejo General de este Instituto, emitió el acuerdo 005/SE/12-01-2018, mediante el que se aprobó el Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero (en adelante Reglamento de Comisiones).
7. El 25 de marzo de 2020, el Consejo General de este Instituto, emitió el Acuerdo 012/SO/25-03-2020, mediante el que se aprobó el Reglamento de Sesiones de la Junta Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero (en adelante Reglamento de Sesiones de la Junta Estatal).
8. El 20 de abril de 2023, el Consejo General de este Instituto, aprobó el Acuerdo 024/SE/20-04-2023, por el que se aprobó la modificación de la estructura organizacional, la plantilla de puestos y la reasignación de recursos correspondientes al capítulo 1000 servicios personales, de las áreas administrativas de Sistemas Normativos Pluriculturales e Informática y Sistemas, de este Instituto Electoral.
9. El 09 de junio de 2023, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, los decretos 470 y 471, mediante los cuales se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en cumplimiento a mandatos legales y judiciales vinculados con acciones afirmativas en la materia y adecuación a la estructura orgánica de este Instituto.
10. El 15 de junio del 2023, el Consejo General del Instituto emitió el Acuerdo 034/SE/15-06-2023, mediante el cual se aprobó la modificación del Reglamento Interior de este Instituto Electoral.
11. El 15 de junio del 2023, el Consejo General del Instituto emitió el Acuerdo 035/SE/15-06-2023, mediante el cual se aprobaron las modificaciones del Manual de Organización, así como el Catálogo de Cargos y Puestos de la Rama Administrativa de este Instituto Electoral.

## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

**12.** El 14 de julio del 2023, mediante Dictamen 02/JE/14-07-2023, la Junta Estatal de este Instituto determinó la viabilidad de modificación de la estructura organizacional y la plantilla de puestos, de las áreas administrativas del Órgano Interno de Control, Igualdad de Género y No Discriminación, Prerrogativas y Partidos Políticos, Organización Electoral y Sistemas Normativos Pluriculturales, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en atención al Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

**13.** El 18 de julio del 2023, la Comisión Especial de Normativa Interna de este organismo electoral, emitió el Dictamen Técnico 008/CENI/SO/18-07-2023, relativo a las reformas, adiciones y derogaciones al Reglamento Interior, Reglamento de Sesiones de la Junta Estatal, Reglamento de Comisiones del Consejo General y Reglamento de Archivos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

De conformidad con los antecedentes citados y de los siguientes:

### **CONSIDERANDOS:**

**I.** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo Base V, de la Constitución Política Federal, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la propia Constitución.

**II.** Que los artículos 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 124 de la Constitución Política Local, 173 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero<sup>1</sup>, disponen que la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, es responsabilidad de un organismo público, autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

**III.** Que en lo conducente, el artículo 173 de la LIPEEG, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para el desempeño de sus actividades relacionadas con la organización de las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana conforme a la ley de la materia, contará con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional; así como con personal de la rama administrativa regulado por la normativa interna del Instituto Electoral.

---

<sup>1</sup> En adelante LIPEEG.

## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

**IV.** Que de conformidad con el artículo 180 de la LIPEEG, dispone que el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto Electoral, y que en su desempeño aplique la paridad de género.

**V.** Asimismo, de conformidad con las fracciones I, III y LXXVI del artículo 188 de la LIPEEG, se establece que son atribuciones del Consejo General, vigilar el cumplimiento de la Legislación en materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; **expedir los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto y para el adecuado ejercicio de sus atribuciones y funciones, originarias o delegadas y dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y la demás señaladas en la Ley.**

**VI.** En ese sentido, y derivado de la necesidad de establecer criterios homogéneos y contar con una herramienta que describa la jerarquización, aspectos generales y etapas de los documentos establecidos para regular las actividades propias de las unidades administrativas de este Instituto, el Consejo General aprobó el Manual para la elaboración de la normativa interna de este Instituto Electoral, el cual tiene como objeto, proporcionar los elementos de observancia en la formulación de un instrumento normativo para coadyuvar al mejoramiento de la calidad de las disposiciones normativas que se emiten, para que el ejercicio administrativo en el interior de este Instituto sea simple, ágil, generalizado y de fácil aplicación en su operación y funcionamiento en todas las unidades administrativas de esta autoridad administrativa electoral.

**VII.** Conforme a lo anterior, el proyecto de reformas, adiciones y derogaciones al Reglamento de Sesiones de la Junta Estatal de este Instituto Electoral, que se somete a la consideración de este Consejo General, obedecen estrictamente a la armonización que este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, debe implementar a su normativa interna, con el Decreto 471, publicado el 09 de junio de 2023 en el Periódico Oficial del Estado, emitido por el H. Congreso del Estado de Guerrero, relativo a la modificación de la estructura orgánica de este Instituto, y mediante el cual entre otros aspectos, se crearon las Direcciones Ejecutivas de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, y de Sistemas Normativos Pluriculturales, respectivamente, así como el cambio de denominación de la Contraloría Interna de este Instituto a Órgano Interno de Control y que impactan esencialmente en lo siguiente:

## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

### **Reglamento de Sesiones de la Junta Estatal.**

#### **a) Se reforman:**

El apartado de **Introducción**, artículo 1, fracciones I, III, VI, VIII, IX, X, XI, del artículo 3; 4; 5; fracciones VIII y X del artículo 8; fracciones III, V, VII, VIII y XII del artículo 9; fracciones I, II y III del artículo 10, 11, fracciones I, II y III; 12, fracciones I, II y III; 13; 14; 16; 17; 18; 21; 22; 26; 27; 28; 29; 30; 31; 32; 33; 35; 36; 38; 39; 40; 41; 42; 43; 46; 47; 48; 49; 50; 57; 59 y 60.

Quedando de la siguiente manera:

[...]

#### **INTRODUCCIÓN**

Acorde a lo previsto en el artículo 41, base V, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 124 y 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y de conformidad con el modelo electoral establecido por el poder legislativo, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana; además, dicho organismo, en ejercicio de sus atribuciones, deberá contribuir al desarrollo de la vida democrática, a la inclusión de eficacia de la paridad en los cargos electivos de representación popular, al fortalecimiento del régimen de partidos políticos y candidaturas independientes, al aseguramiento de la transparencia y equidad de los procesos electorales, a la garantía de la autenticidad y efectividad del sufragio, a la promoción y difusión de la educación cívica y la cultura democrática y al fomento de la participación ciudadana en los asuntos públicos.

Para cumplir con los fines antes descritos, el artículo 179 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece que el Instituto Electoral cuenta con una estructura orgánica conformada por el Consejo General; la **Junta Estatal**; la Secretaría Ejecutiva; las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas; la Contraloría Interna (ahora Órgano Interno de Control); un Consejo Distrital Electoral en cada Distrito Electoral, que funcionará solo durante el proceso electoral; y las Mesas Directivas de Casilla.

Asimismo, el artículo 197 de la ley electoral local, dispone que la **Junta Estatal de este Instituto** es el órgano encargado de velar por el buen desempeño y funcionamiento administrativo de los órganos de este Instituto Electoral, así como de supervisar la administración de los recursos financieros, humanos y materiales del Instituto.

## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

Por otro lado, es importante puntualizar que el 09 de junio de 2023, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, los decretos 470 y 471, mediante los cuales se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, que entre otras cuestiones modificaron la estructura orgánica de este Instituto.

En ese sentido, entre las modificaciones a la estructura organizacional de este Instituto derivadas de los Decretos de referencia, se destaca la escisión de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral en dos Direcciones distintas, a saber, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral; la creación de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Pluriculturales; así como el cambio de denominación de la Contraloría Interna de este Instituto por el de Órgano Interno de Control.

De igual forma, adquiere singular importancia, la nueva conformación de la Junta Estatal que ahora se encuentra integrada por la Consejería que preside del Consejo General -quien a su vez asume la Presidencia de la Junta Estatal-, por la persona titular de la Secretaría Ejecutiva -quien a su vez funge como responsable de la Secretaría de la Junta Estatal-, por la Presidencia de la Comisión de Administración, por la persona titular del Órgano Interno de Control y por las personas titulares de las Direcciones Ejecutivas de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, de Educación Cívica y Participación Ciudadana, de Administración, y de Sistemas Normativos Pluriculturales, así como por los titulares de las Unidades Técnicas que determine el Consejo General.

Bajo ese contexto, la actualización de este documento normativo obedece a la necesidad de armonizarlo con los Decretos 470 y 471 emitidos por el H. Congreso del Estado de Guerrero, así como para reglamentar de forma adecuada la celebración de las sesiones de la Junta Estatal, precisando los tipos de sesiones, las reglas para convocar a ellas, las directrices para elaborar y aprobar el orden del día, la verificación del quórum, la duración de las sesiones, las discusiones, las mociones y votaciones, entre otros aspectos, ello con la finalidad de regular puntual y detalladamente la organización y desarrollo de las sesiones de la Junta Estatal que por ley deben realizarse al menos una vez al mes.

[...]

**Artículo 1.-** Las disposiciones del presente Reglamento, son de orden público, observancia general y obligatoria para **las personas** integrantes de la Junta Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

[...]

**Artículo 3.-** Para efectos de este Reglamento, se entenderá por:

## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

I. Acta: **Documento que contiene relación escrita** de lo sucedido, tratado o acordado en la sesión de la Junta Estatal;

[...]

III. **Presidencia/Presidencia del Instituto Electoral:** La **persona titular de la Presidencia** del Consejo General y de la Junta Estatal;

[...]

VI. Integrantes de la Junta: La **Presidencia** del Consejo General y de la Junta, la **Secretaría Ejecutiva**, la **Presidencia** de la Comisión de Administración, **la persona titular del Órgano Interno de Control** y **las personas** titulares de las Direcciones Ejecutivas y Generales;

[...]

VIII. Moción: Propuesta formulada con el objeto de **encauzar** el debate o el desarrollo normal de la sesión realizada por la Presidencia, **o planteada por alguna de las personas integrantes de la Junta ante la Presidencia de la propia Junta**;

IX. Secretaría de la Junta: **La persona titular de la Secretaría Ejecutiva** del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero;

X. Sesión: Reunión de carácter formal que celebran **las personas** integrantes de la Junta, en la cual pueden aprobar dictámenes, proyectos de acuerdos y resoluciones, en ejercicio de las atribuciones que les confiere la Ley Electoral y demás ordenamientos **normativos aplicables** y que para su debida constancia deberá quedar plasmado en un acta firmada por sus integrantes;

[...]

XII.- Proyecto de Acta: Versión preliminar del Acta de la sesión de **la Junta** que se elabora con base en la versión estenográfica de la sesión, misma que deberá someterse a aprobación en la siguiente sesión de que se trate.

[...]

**Artículo 4.-** La Junta estará integrada por la **Presidencia** del Instituto Electoral; **por la Secretaría Ejecutiva**, la **Presidencia** de la Comisión de Administración, la **persona titular del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral**, y **las personas titulares de las Direcciones Ejecutivas de Prerrogativas y Partidos Políticos; de Educación Cívica y Participación Ciudadana; de Administración; de Organización Electoral, y de Sistemas Normativos Pluriculturales**, así como **por las personas titulares de las Direcciones Generales Jurídica y de Consultoría, y de Informática y Sistemas.**

**Artículo 5.-** La Junta tomará sus decisiones por mayoría simple de votos de **las personas integrantes que asistan** a la reunión. En caso de empate, **la Presidencia** tendrá voto de calidad.

[...]

**Artículo 8.-** La **Presidencia de la Junta** tendrá como atribuciones las siguientes:

## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

[...]

VIII. Conceder el uso de la palabra a **las personas integrantes** de la Junta en el orden en que lo soliciten;

[...]

X. **Emitir** el voto de calidad, cuando se produzca un empate en las votaciones;

[...]

**Artículo 9.- La Secretaría de la Junta** tendrá como atribuciones las siguientes:

[...]

III. Distribuir a **las personas integrantes** de la Junta, la convocatoria a la sesión junto con el orden del día y la documentación respectiva, para el debido conocimiento de los asuntos;

[...]

V. Pasar lista de asistencia a **las personas integrantes** de la Junta y llevar su registro;

[...]

VII. **Elaborar el proyecto de acta de la sesión** y someterla a la aprobación de **las personas** integrantes de la Junta, en la que se asentarán todas las observaciones que realicen sus integrantes;

VIII. Someter a votación de **las personas** integrantes de la Junta los asuntos a tratar y dar a conocer su resultado, así como realizarla de manera nominal a solicitud de la **Presidencia de la Junta**;

[...]

XII. Auxiliar a **la Presidencia** en las sesiones de la Junta;

[...]

**Artículo 10.-** Corresponde a la Presidencia de la Comisión de Administración:

I.- Asistir con derecho a voz y voto a las sesiones de la Junta, a las que haya sido convocado por **la Presidencia de la Junta**, y

II.- En su caso, solicitar a **la Secretaría** de la Junta la inclusión o retiro de asuntos en el orden del día que correspondan al ámbito de su competencia, conforme a los plazos previstos en el presente Reglamento.

III Solicitar a **la Presidencia**, convoqué a sesión extraordinaria, cuando así se justifique;

[...]

**Artículo 11.-** Corresponde a **la persona titular del Órgano Interno de Control**:

I.- Asistir con derecho a voz y voto a las sesiones de la Junta, a las que haya sido convocado por **la Presidencia de la Junta**, y

II En su caso, solicitar a **la Secretaría** de la Junta la inclusión o retiro de asuntos en el orden del día que correspondan al ámbito de su competencia, conforme a los plazos previstos en el presente Reglamento.



## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

III Solicitar a la **Presidencia**, convoqué a sesión extraordinaria, cuando así se justifique;

[...]

**Artículo 12.-** Son atribuciones de las personas titulares de las Direcciones Ejecutivas y Generales integrantes de la Junta:

I. Asistir con derecho a voz y voto a las sesiones de la Junta, a las que haya sido convocado por la **Presidencia**, y;

II. Solicitar a la **Presidencia**, convoqué a sesión extraordinaria, cuando así se justifique;

III. Solicitar a la **Secretaría** de la Junta, la inclusión o retiro de asuntos en el proyecto del orden del día;

[...]

**Artículo 13.-** La **Presidencia** será suplida en sus ausencias temporales o momentáneas por la **Presidencia** de la Comisión de Administración.

**Artículo 14.-** Cuando la **Secretaría** de la Junta no pueda estar presente en alguna sesión o se ausente temporalmente de la misma, **será sustituido por la persona titular de la Dirección Ejecutiva o General que esta designe, o en su defecto por la que determine la Presidencia de la Junta, en la sesión respectiva**, quien ejercerá las atribuciones correspondientes únicamente para el desarrollo de la sesión.

[...]

**Artículo 16.-** Las sesiones de la Junta podrán ser ordinarias o extraordinarias, y en ellas se analizarán, discutirán y resolverán los asuntos que sean de su competencia.

Son ordinarias aquellas que deban celebrarse periódicamente una vez al mes, tanto en procesos electorales como fuera de estos.

Son extraordinarias aquellas convocadas por la Presidencia de la Junta cuando lo estime necesario o bien a solicitud de la mayoría de las personas integrantes de la Junta para atender algún asunto con carácter de urgente.

**Artículo 17.-** La convocatoria a sesión ordinaria **se realizará por escrito o mediante correo electrónico** con al menos **cuarenta y ocho horas** de anticipación a su celebración, **acompañando todos los documentos que se requieran para el desahogo de la sesión.**

**Artículo 18.-** Para la celebración de las sesiones de la Junta, la **Secretaría** de la Junta podrá proponer que se invite a **las personas servidoras públicas** electorales que, por sus funciones, conocimientos, experiencia, prestigio o interés, considere que pueden coadyuvar en la solución de los temas a tratar, quienes solo podrán emitir su opinión, apreciación técnica o informe, en los temas relacionados con sus atribuciones o actividades.

[...]

**Artículo 21.-** La Junta podrá celebrar sesiones extraordinarias cuando lo estime necesario la **Presidencia de la Junta o bien**, a petición que le formule, **la mayoría simple de sus integrantes**,

## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

para tratar asuntos que por su urgencia no puedan esperar para ser desahogados en la siguiente sesión ordinaria. **La convocatoria respectiva se realizará por escrito o mediante correo electrónico, al menos con veinticuatro horas de anticipación, acompañando todos los documentos que se requieran para el desahogo de la sesión.**

Sin embargo, en casos de extrema urgencia o gravedad podrá convocarse fuera de los plazos señalados e incluso no será necesaria convocatoria **escrita o por correo electrónico, cuando se encuentren presentes, en el recinto o en la sala virtual, la totalidad de las personas integrantes de la Junta.**

**Artículo 22.-** Todas las sesiones que celebre la Junta, se llevarán a cabo en el domicilio señalado para tal efecto en la convocatoria respectiva, o bien, **de manera virtual, cuando así lo determine la Presidencia de la Junta, habilitando para ello, la respectiva sala virtual para que asistan las personas integrantes de la Junta, así como sus invitados. En este supuesto, en la convocatoria respectiva deberá señalarse la URL o el vínculo electrónico en donde se llevará a cabo la sesión virtual.**

[...]

**Artículo 26.-** Si durante la sesión se ausentaran definitivamente **algunas de las personas integrantes** de la Junta y, con ello, no se alcanzará el quórum legal, **la Presidencia**, previa consulta a **la Secretaría** de la Junta respecto de la existencia o no del mismo, deberá suspenderla y reprogramarla para su continuación, en un plazo no mayor a cinco días hábiles siguientes, salvo que, por causa de fuerza mayor, **las personas integrantes** de la Junta que estén presentes decidan otro plazo para continuarla.

**Artículo 27.-** La **Presidencia de la Junta** convocará a sesiones ordinarias o extraordinarias a **las personas integrantes** de la Junta **por medio de oficio o mediante correo electrónico**, en el que se deberá indicar:

**Artículo 28.-** Una vez convocados a la sesión, **las personas** integrantes de la Junta podrán solicitar a la **Presidencia** o a la Secretaría de la Junta, en su caso, la inclusión de asuntos en el orden del día de la sesión, con veinticuatro horas de anticipación a la fecha señalada para su celebración, acompañando a su solicitud, cuando así concierna, los documentos correspondientes, impresos y en medios digitales para su discusión.

En este supuesto, **la Presidencia** o **la Secretaría** de la Junta, en su caso, deberán incorporar dichos asuntos en el orden del día y remitir a **las personas** integrantes de la Junta los documentos proporcionados; circunstancia que, **la Secretaría** de la Junta deberá informar en la propia sesión del nuevo orden del día que contenga los asuntos que fueran agregados.

**Artículo 29.-** **Las personas** integrantes de la Junta podrán solicitar la discusión en "Asuntos Generales" de determinados puntos que no requieran revisión o análisis previo de documentos, o que sean de obvia o urgente resolución.

## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

**Artículo 30.-** En las sesiones extraordinarias solamente podrán tratarse aquellos asuntos para los que fueron **convocadas**.

**Artículo 31.-** Las reglas para la instalación de las sesiones de la Junta, son las siguientes:

I. **Las personas** integrantes de la Junta, el día y hora fijados para la sesión, se reunirán en el domicilio señalado en la convocatoria **o en la sala virtual habilitada para tal efecto**. La **Presidencia** hará la declaratoria de instalación de la sesión, previa toma de lista de asistencia por **la Secretaría** de la Junta de la existencia del quórum legal.

[...]

III.- Para que exista el quórum legal y la Junta pueda sesionar válidamente, **la Secretaría** de la Junta verificará que estén presentes la mayoría simple de **las personas** integrantes de la Junta, entre las que deberá estar **la Presidencia**;

IV. Si llegada la hora prevista para la sesión, no se reúnen la mayoría simple de sus integrantes, **la Secretaría de la Junta** hará constar tal situación y se citará de nueva cuenta a **las personas** integrantes ausentes, quedando notificados los presentes para sesionar dentro de las veinticuatro horas siguientes;

[...]

**Artículo 32.-** Si durante las sesiones se presentaren actos que generen grave alteración del orden y hagan imposible su desarrollo normal estas podrán suspenderse **por la Presidencia**, durante el tiempo que sea necesario hasta que se restablezca el orden.

**La Presidencia** tomará las medidas que estime pertinentes para restablecer el orden en el menor tiempo posible; pero si no fuere viable, solicitará a **las personas** integrantes de la Junta, la suspensión de la sesión en curso y procederá a citar para su continuación dentro de las veinticuatro horas siguientes.

Si el desahogo de los asuntos previstos en el orden del día es urgente, podrá solicitar a **las personas integrantes** de la Junta, continuar la sesión en otro sitio, dentro del propio Instituto Electoral.

**Artículo 33.-** Una vez que **la Presidencia** declare legalmente válida e instalada la sesión los asuntos contenidos en el orden del día, serán analizados, discutidos y, en su caso, aprobados mediante votación, excepto cuando, con base en consideraciones fundadas por cualquiera de sus integrantes, la Junta acuerde posponer la discusión o votación de algún asunto en particular, siempre y cuando ello no implique la contravención de disposiciones legales.

[...]

**Artículo 35.-** Al iniciar la discusión de cada uno de los puntos del orden del día, **la Presidencia** dará instrucciones a **la Secretaría** de la Junta, para que inscriba en una lista de participantes a **las personas** integrantes de la Junta que deseen hacer uso de la palabra. Acto continuo, cerrará la lista y solo podrán intervenir en la ronda de discusión, hasta por 10 minutos, por una sola vez **las personas que** se encuentren inscritas en la lista de participantes.

## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

**Artículo 36.-** Una vez que hubiesen intervenido todos los participantes inscritos en la primera ronda, **la Presidencia** preguntará si el punto ha sido suficientemente discutido y, en caso de no ser así, realizará una segunda ronda de debates para presentar respuestas alternativas y sugerencias conciliatorias entre las proposiciones divergentes o, para que **las demás personas** integrantes de la Junta que no hubieren hecho uso de la palabra fijen su postura.

Bastará que **una persona** integrante de la Junta pida la palabra para que se lleve a cabo la segunda ronda. En esta ronda **las y** los participantes se inscribirán y participarán de acuerdo con las reglas fijadas para la primera ronda, pero sus intervenciones no deberán exceder de cinco minutos; en caso de que **una persona** integrante de la Junta pida la palabra para que se lleve a cabo la tercera ronda, con las reglas fijadas en la primer y segunda ronda, sus intervenciones no deberán exceder de tres minutos.

Concluidas las tres rondas, la **Presidencia** realizará una síntesis de las intervenciones, respecto de las propuestas realizadas y de las posiciones de **las personas** integrantes de la Junta, y hará las propuestas de modificación, de aclaración o de complementación, a los acuerdos, dictámenes o resoluciones que estime convenientes para someterlos a votación de la Junta.

[...]

**Artículo 38.-** Iniciada la discusión de un proyecto de acuerdo, dictamen o resolución, solo podrá suspenderse en los casos siguientes:

- I. Cuando la Junta acuerde dar preferencia a otro asunto de mayor urgencia o interés;
- II. Por una moción suspensiva **que formule directamente la Presidencia de la Junta o que, en su caso, presente alguna de las personas integrantes de la misma y que a su vez sea concedida o autorizada por la Presidencia;**

[...]

**Artículo 39.- La Secretaría** de la Junta podrá solicitar el uso de la palabra en cada uno de los puntos tratados, independientemente del orden en que se inscribieron en la lista de participantes.

**La Presidencia o cualquiera de las personas** integrantes de la Junta, podrán pedir que se informe o se aclare alguna cuestión en particular.

**Artículo 40.- Las personas integrantes** de la Junta que hayan sometido previamente un asunto a consideración de la Junta, tendrán derecho preferente para defender su propuesta o hacer las aclaraciones pertinentes.

**Artículo 41.-** Cuando nadie pida el uso de la palabra, **la Presidencia** instruirá a **la Secretaría** de la Junta proceder de inmediato a someter a votación el asunto, acuerdo, dictamen o resolución de que se trate.

**Artículo 42.-** Cuando un proyecto de acuerdo, dictamen o resolución fuere aprobado en lo general y ningún integrante de la Junta lo objetase en lo particular, se tendrá por aprobado en la declaratoria que en ese sentido realice **la Secretaría** de la Junta.

## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

**Artículo 43.- Las personas integrantes** de la Junta, podrán solicitar que algún punto de un acuerdo, dictamen o resolución se discuta en lo particular, para lo cual, **la Secretaría** de la Junta separará el punto y lo someterá a discusión en lo particular.

**Artículo 46.- Es moción de orden, toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetivos:**

**I. Solicitar algún receso durante la sesión.**

**II. Precisar brevemente alguna cuestión directamente relacionada con el punto que esté en debate.**

**III. Solicitar la suspensión de la sesión por alguna de las causas establecidas en este Reglamento.**

**IV. Pedir la suspensión de una intervención que se sale del orden, que se aparte del punto de discusión o que sea ofensiva o calumniosa para cualquier integrante de la Junta.**

**V. Ilustrar la discusión con la lectura breve de algún documento.**

**VI. Insistir en discutir un asunto ya tratado y resuelto por el Consejo General.**

**VII. Solicitar la aplicación del presente Reglamento.**

Toda moción deberá dirigirse a **la Presidencia de la Junta**, quien la aceptará o negará. En el primer caso, tomará las medidas pertinentes para que se omita la irregularidad en que se esté incurriendo; y de no ser así, la sesión seguirá su curso.

De estimarlo conveniente o a solicitud de **alguna persona** integrante **de la Junta distinta** de aquella a quien se dirige la moción, **la Presidencia de la Junta** podrá someter a votación de la misma la moción de orden solicitada, la que sin discusión decidirá su admisión o rechazo.

Si las disposiciones ordenadas por **la Presidencia de la Junta** no bastaren para mantener el orden en el salón de sesiones, levantará la sesión y podrá reanudarla con posterioridad, tan pronto considere que existen las condiciones necesarias para ello.

**Artículo 47.-** Cualquier integrante de la Junta podrá realizar mociones a **la Presidencia**, o a través de este **a la persona oradora** en turno, con el objeto de formularle una pregunta o solicitarle una aclaración sobre algún punto de su intervención. De igual manera podrá solicitar:

[...]

**Artículo 48.- Las personas** integrantes de la Junta tendrán la obligación de votar, expresando su voto levantando la mano. Los proyectos de dictámenes, acuerdos o resoluciones que se ponga a su consideración, serán aprobados por mayoría simple de votos **de quienes asistan**.

En caso de empate, **la Presidencia** tendrá voto de calidad.

**Artículo 49.-** La votación será por mayoría o unanimidad y deberá asentarse en el acta.

La votación económica, consistirá en la simple expresión de levantar la mano por **las personas** integrantes de la Junta con derecho a voz y voto, para manifestarse a favor o no levantarla por estar en contra.

## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

Cuando **una persona** integrante de la Junta con derecho a voz y voto, vote en contra del sentido de un proyecto de acuerdo, resolución o dictamen, deberá hacerse constar por la Secretaría de la Junta, **quién o quiénes** emiten el voto negativo.

**Artículo 50.-** El voto de **las personas** integrantes de la Junta es personal e indelegable, por lo que durante la votación deberán permanecer en el interior del domicilio señalado para el desarrollo de la sesión **o bien en la sala virtual habilitada para tal efecto**; dicha votación se efectuará con **las personas** integrantes que se encuentren presentes, quienes deberán firmar el acta correspondiente.

[...]

**Artículo 57.- La Presidencia** o cualquier integrante de la Junta, están impedidos para intervenir en cualquier forma para la atención, tramitación o resolución de los asuntos en que tengan interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellos en los cuales pueda resultar algún beneficio para él o ella, su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o bien, parientes civiles o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios o para socios o sociedades de las que **la persona servidora pública** o las personas antes referidas, formen o hayan formado parte.

[...]

**Artículo 59.-** La excusa deberá realizarse antes del inicio de la discusión del punto y se calificará de manera inmediata, por votación de **las demás personas** integrantes de la Junta.

**Artículo 60.-** El Consejo General podrá reformar el contenido del Presente Reglamento cuando se requiera, derivado del funcionamiento de la Junta **Estatal** o cuando se susciten reformas a la Legislación Electoral que implique modificaciones a este instrumento.

**Las personas** integrantes de la Junta, por conducto de la **Presidencia de la Junta** podrán presentar propuestas de reforma a este Reglamento.

En dicho supuesto **las personas integrantes de la Junta serán las encargadas de elaborar y someter al Consejo General el proyecto correspondiente.**

[...]

b) **Se adicionan:**

Último párrafo del artículo 60.

Para quedar de la siguiente manera:

[...]

Las reformas al presente documento fueron aprobadas por unanimidad de votos de las Consejerías integrantes del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en términos del Acuerdo

## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

**058/SE/21-07-2023**, aprobado en la **Décima Quinta Sesión Extraordinaria** del Consejo General, celebrada el 21 de julio de dos mil veintitrés  
[...]

**VIII.** Por otra parte, también se somete a la consideración de este Consejo General, lo relativo a la abrogación y emisión del nuevo el *Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero*, consiste esencialmente en lo siguiente:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 192 de la LIPEEG, dispone que el Consejo General de este Instituto, se auxiliará de Comisiones Permanentes y Especiales, para el buen desempeño y correcto ejercicio de sus atribuciones.

En ese tenor, y derivado del Decreto 471, de 09 de junio de 2023, emitido por el H. Congreso del Estado de Guerrero, se reformaron diversas disposiciones de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, relacionada con la modificación a la estructura orgánica de este Instituto Electoral, mediante el cual se adicionaron las fracciones IV y V del artículo 204, para crear las Direcciones Ejecutivas de Prerrogativas y Partidos Políticos y la de Organización Electoral, así como la de Sistemas Normativos Pluriculturales. Asimismo, se reformó el artículo 195, mediante la cual se crearon las Comisiones permanente de Organización Electoral y, la de Igualdad de Género, Inclusión y No Discriminación; y se reformó el nombre de la Comisión permanente de Sistemas Normativos Internos, a Comisión permanente de Sistemas Normativos Pluriculturales y la de Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral a Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos.

Bajo ese contexto, se torna indispensable emitir un nuevo Reglamento a fin de armonizarlo con la normativa legal vigente y que regule puntualmente la organización y funcionamiento de las Comisiones del Consejo General de este Instituto Electoral, ajustándose a las actuales circunstancias y atribuciones de este organismo electoral local, previstas a nivel constitucional legal y reglamentario, con el objetivo primordial de que, el Consejo General desempeñe sus funciones de manera eficaz y eficiente con el auxilio de sus Comisiones, tomando en consideración los avances alcanzados en materia de paridad de género y en el reconocimiento de los derechos de los pueblos y comunidades originarias y afroamericanas.

Finalmente, se hace la precisión que las reformas, adiciones y derogaciones a las diversas disposiciones de los documentos normativos descritos en el presente acuerdo,



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ya se encuentran impactadas en los propios documentos normativos que se agregan como anexos al presente acuerdo y forman parte integral del mismo.

En mérito de lo anterior y con fundamento en los artículos 41, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 124, 125 y 128 fracción IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 173, 174, 179, 180, 187, 188, fracciones I, III y LXIII, 189 fracción XXIX, 197, 198 y 199, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene a bien proponer el siguiente Proyecto de:

### ACUERDO:

**PRIMERO.** Se aprueban las reformas, adiciones y derogaciones del Reglamento de Sesiones de la Junta Estatal, de este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, de conformidad con establecido en el Considerando VII del presente acuerdo, mismas que ya se encuentran impactadas en los documentos normativos que se agregan como anexos al presente acuerdo y forman parte integral del mismo.

**SEGUNDO.** Se abroga el Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobado el 12 de enero de 2018, mediante acuerdo 005/SE/12-01-2018.

**TERCERO.** Se emite el Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

**CUARTO.** El presente acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

**QUINTO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, en términos de lo dispuesto por el artículo 187 de la Ley Electoral local para todos los efectos a que haya lugar, así como en la página web <http://www.iepcgro.mx> de Instituto Electoral para conocimiento general.

Se notifica el presente acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de





## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

la Ley número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Décima Quinta Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el 21 de julio del 2023, con el voto unánime de las y los Consejeros Electorales Dra. Cinthya Citlali Díaz Fuentes, Mtro. Edmar León García, Mtra. Vicenta Molina Revuelta, Lic. Azucena Cayetano Solano, Lic. Amadeo Guerrero Onofre, Dra. Dulce Merary Villalobos Tlatempa, y de la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta de este Instituto.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA  
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL CONSEJO  
GENERAL**

**MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA**

**MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ**